



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 32 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220064800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Antonio Correa Hernandez	Personaas Indeterminadas	28/02/2024	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

c1b99cb8-18cc-4cb5-aa6b-4b212220afef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 32 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620060025800	Ordinario	Edith Martinez De Mendez	Jose Martinez Orozco	28/02/2024	Auto Decide - Agregar Al Presente Proceso, El Despacho Comisorio No. 2006-00258 Por Medio Del Cual Se Comisionó A La Secretaría De Gobierno De Barranquilla, Debidamente Diligenciado Con Oposición Admitida Y Se Pone En Conocimiento De Las Partes Para Los Efectos Establecidos En El Núm. 7 Del Artículo 309 Del Código General Del Proceso, Esto Es, Que Dentro De Los Cinco (5) Días Siguietes A La Notificación Del Presente Auto Solicite Las Pruebas Que Se Relacionan Con La Oposición.

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

c1b99cb8-18cc-4cb5-aa6b-4b212220afef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 32 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

c1b99cb8-18cc-4cb5-aa6b-4b212220afef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 32 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

c1b99cb8-18cc-4cb5-aa6b-4b212220afef



Rad. No. 0800140530062022-00648-00  
Clase De Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio – Ley 1561 De 2012  
Demandante: Jesús Antonio Correa Hernández  
Demandado: Personas Desconocidas, Indeterminadas y Con Derechos Sobre El Bien Objeto De Litigio

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso **Verbal Especial** de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contemplado en la ley 1561 de 2012, informando a usted que se recepcionaron respuesta emitidas por las entidades **Secretaria Distrital de Planeación de Barranquilla, Unidad de Restitución de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla y Agencia Nacional de Tierras**, atendiendo el requerimiento previo a la calificación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28°) de febrero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, veintiocho (28°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado como se tiene el expediente, tenemos que obran en el expediente respuestas emitidas por las entidades oficiadas Secretaria Distrital de Planeación de Barranquilla, Unidad de Restitución de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla y Agencia Nacional de Tierras.

Pues bien, recibidas como se tienen respuestas emitidas, se entrará calificar la demanda en los términos establecidos en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

En razón a ello, este despacho advierte que el inmueble objeto de estudio se encuentra enmarcado en la exclusión prevista en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, por lo cual, y estando en tiempo de la calificación de la demanda, se procederá a su rechazo, de cara a lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada ley, que al tenor expresa:

***“(…) ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda. (Resaltado y negrilla fuera de texto)”***

Lo anterior, en atención a que una vez revisados los anexos de la demanda, se vislumbra Certificado Especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla respecto del predio objeto de debate jurídico, donde se señala lo siguiente:



Rad. No. 0800140530062022-00648-00  
Clase De Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio – Ley 1561 De 2012  
Demandante: Jesús Antonio Correa Hernández  
Demandado: Personas Desconocidas, Indeterminadas y Con Derechos Sobre El Bien Objeto De Litigio

de propietario que se llevan actualmente por medio electrónico en esta oficina; **NO ES POSIBLE**, Establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en el municipio de Barranquilla, **CARRERA 2 SUR No 91-65 barrio Santa Maria**, del inmueble mencionado, en el Numeral anterior, el cual fue objeto de búsqueda con los datos suministrados en los documentos aportado por el usuario; **NO REGISTRA folio de Matrícula** inmobiliaria alguna ni antecedentes registrales. **Determinándose, de esta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.** Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea **RURAL**) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea **URBANA**). Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son

**IMPREScriptIBLES.** El interesado debe comunicar de inmediato cualquier falla o error en la expedición del certificado. Se expide a petición del interesado a los Cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.-.

  
**TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR.-**  
Registradora Principal de Instrumentos  
Públicos de Barranquilla (E)

De la respuesta emitida por la Oficina de Registro, claramente se indica que el predio objeto de la litis “no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales”, rematando su manifestación con que “puede tratarse de un predio de naturaleza baldía”, recordando acertadamente que los bienes que tienen dicha condición son imprescriptibles.

En ese sentido tenemos que inciso 2° del numeral 1° del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, señala:

(...) “El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. **(Resaltado y negrilla fuera de texto).**”

De las consideraciones antes mencionadas, en concordancia a esta, el artículo 375 de nuestro Estatuto Procesal en su numeral 4° expresa:

(...) “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”*

De lo aquí señalado, es del caso indicar que como quiera que el bien objeto de usucapación *puede tratarse de un predio de naturaleza baldía* como lo expresa el Registrador de la Oficina de Registro de esta ciudad.



Rad. No. 0800140530062022-00648-00  
Clase De Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio – Ley 1561 De 2012  
Demandante: Jesús Antonio Correa Hernández  
Demandado: Personas Desconocidas, Indeterminadas y Con Derechos Sobre El Bien Objeto De Litigio

Dado que el predio no se encuentra registrado y/o carece de antecedentes registrales, no sería viable adelantar el presente proceso de pertenencia especial pues se trata de un bien baldío que se encuentra en suelo urbano y le pertenece al Distrito de Barranquilla, como lo dispone el artículo 123 de la ley 388 de 1997, que al tenor expresa:

*(...) “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

De lo anterior, se tiene que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es el ente territorial quien podrá otorgar el título de propiedad, procediéndose en tal sentido, con el rechazo de plano de la presente demanda, conforme a todos los argumentos anteriormente señalados.

En consecuencia, de lo aquí expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**Primero:** Rechazar De Plano el presente proceso Verbal Especial, seguido por Jesús Antonio Correa Hernández Personas Desconocidas, Indeterminadas y Con Derechos Sobre El Bien Objeto De Litigio, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 2 Sur No. 91 – 65 de esta ciudad.

**Segundo:** Ejecutoriado este auto, ordénese el ARCHIVO del presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JDLG

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c9807f482af5acd1d99eee4f29250514ce7566ccd5bce8a0295557fcb5d52**

Documento generado en 28/02/2024 04:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 0800140530062006-00258-00  
Proceso : Ordinario  
Demandante : Edith Martínez de Méndez  
Demandado : José Martínez Orozco

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho la presente demanda Ordinaria, donde la entidad Comisionada Secretaría de Gobierno de Barranquilla, hace la devolución de Despacho Comisorio, ya ejecutado y del que se presentó oposición de tercero en diligencia de entrega del inmueble objeto de este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28°) de febrero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, veintiocho (28°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fue devuelto Despacho Comisorio por parte de la Secretaría de Gobierno de Barranquilla.

Dicho despacho ha sido devuelto debidamente diligenciado por el comisionado por lo anterior, atendiendo las voces del art. 40 del C.G.P., deberá agregarse al proceso, para los fines previstos en dicha norma.

Por otro lado, obra en el expediente que la entidad comisionada, pone de presente la oposición presentada por el señor Alfredo José Martínez Arévalo, con conducto de apoderado judicial Dr. Andrés De Ávila Carrillo, manifestando encontrarse una demanda de pertenencia en curso.

En ese sentido, tenemos que el artículo 309 del C.G.P, en su numeral 7° se manifiesta que podrán solicitarse pruebas relacionadas a la oposición en los términos que se señalan en el numeral 6° ibidem, por lo que esta célula judicial procederá conforme a lo dispuesto en la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, este despacho;

**RESUELVE**

**Único:** Agregar al presente proceso, el Despacho Comisorio No. 2006-00258 por medio del cual se comisionó a la Secretaría de Gobierno de Barranquilla, debidamente diligenciado con oposición admitida y se pone en conocimiento de las partes para los efectos establecidos en el núm. 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, esto es, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto solicite las pruebas que se relacionan con la oposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JDLG

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9661dcf5f6be57b6cbc004e43967a7bd2381886401a96fe2ac34f92a4e567fa**

Documento generado en 29/02/2024 03:37:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**